

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Descongestión de Decisión Laboral declaró lo nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Admisorio 954 del 27 de mayo de 2014. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00435 00
Demandante	GERARDO MARIA CARDONA FLOREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculado	MARIELA GOLONDRINO, JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO y DAYANA CARDONA GOLONDRINO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista al informe secretarial que antecede y de conformidad con la nulidad decretada de todo lo actuado a partir del Auto Admisorio 954 del 27 de mayo de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Descongestión de Decisión Laboral, y conforme a la orden de integrar al contradictorio a los hijos del causante **JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO** y **DAYANA CARDONA GOLONDRINO**, como Litis Consorte Necesario, para garantizar el debido proceso a todas las partes involucradas, se procederá a admitir la demanda y se ordenará la vinculación de las personas anteriormente mencionadas.

Respecto a la menor **DAYANA CARDONA GOLONDRINO**, conforme lo expuesto por el superior, se ordenara designar curador para que la represente.

Finalmente, en atención a que la parte pasiva está integrada por entidades de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Descongestión de Decisión Laboral mediante auto interlocutorio del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: VINCULAR al presente Proceso en calidad de Litis Consorte Necesario a los hijos del causante **JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO** y **DAYANA CARDONA GOLONDRINO**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la menor **DAYANA CARDONA GOLONDRINO**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLID OS	NOMBR E	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFON O
1.144.026. 853	196.3 90	COLLAZ OS MORALE S	ANNIE GEOVA NNA	Calle 11 No. 4-42 Edificio Colseguros Oficina 811 E-mail: cycasesorias@hotmail.co m	318 794 9044 317 853 6333

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

SEPTIMO: REQUERIR a los vinculados para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **033** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08/03/202**

Alvaro Muñoz
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cea413af2008fd319c5ce01cc9baedc54020efb7bebc82face20bf6f32ffd76**

Documento generado en 07/03/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>